

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 6 DE OCTUBRE

Asesoría Jurídica Unidad de salud Uniatlantico <[juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co)>

Lun 11/10/2021 2:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial saludo, envío recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 6 de octubre de 2021.



### **EUDALDO TAPIAS GALINDO**

**Asesor Jurídico**

**Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico**

**Contacto: (5)3161109 Ext: 1002**

**Dirección: Cra 59#70-152 Sede Principal - Prado**

**Email: [juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co](mailto:juridicaunisalud@mail.uniatlantico.edu.co)**

---



**UNIDAD DE SALUD  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
NIT 802.012.036 – 6  
DIRECCIÓN



Barranquilla, octubre 11 de 2021.

**Señor:**

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**Correo electrónico: ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: DOMENICAL IPS S.A.S. / INVERSIONES CHAHIN & S.C.A., EN REORGANIZACION.**

**RADICACION: 080013153004202000213-00**

**ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA OCTUBRE 06 DE 2021, RELACIONADO CON LA DEMANDA ACUMULADA DE HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S**

**EUDALDO ANTONIO TAPIAS GALINDO**, abogado titulado, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 3.770.449 de Suan-Atlántico y tarjeta Profesional vigente número: 64.861 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente me dirijo a usted en mi condición de apoderado especial para el asunto de la referencia, según poder otorgado por el Dr. GABRIEL ANTONIO RIVERA CUETO, acudo a su despacho para **MANIFESTARLE QUE INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, en contra del auto del 06 de octubre de 2021, notificado a la Unidad de salud de la universidad del atlántico a través de TYBA el día 7 de octubre de 2021, lo anterior fundamentado en los hechos y razones de derecho que a continuación se expresan:

Se fundamenta su despacho en asumir la competencia del proceso en referencia por considerar que el título valor se cimenta en unas facturas comerciales y que el régimen de contratación que tiene la Unidad de salud es privado, pero ocurre que según la doctrina-Texto del Dr. MAURICIO FERNANDO RODRIGUEZ TAMAYO, pagina 107, nos dice lo siguiente: Cuando se habla de las facturas deben tener su fuente u origen en un contrato estatal para que sean ejecutables ante la jurisdicción contenciosa administrativa. De esa forma, cuando la entidad requiere de unos bienes o servicios para su funcionamiento celebra los contratos estatales necesarios para tal fin, como pueden ser contrato de suministro o de prestación de servicios, en este caso notamos que la reclamación por vía ejecutiva la soporta un contrato de prestación de servicios suscrito entre el **Director de la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico** y **HOUSE CARE MEDICAL IPS S.A.S** de lo cual se infiere la celebración de un contrato soportado en las facturas relacionadas en la demanda que nos ocupa.

Ahora bien, la Universidad del Atlántico, es una institución de carácter público, por ende el contrato celebrado por la Unidad de salud con HOUSE CARE MEDICAL IPS, participó una entidad de derecho público por ende la competencia para dirimir dichos conflictos está atribuida a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo como lo indica el artículo 104, el cual dispone: La jurisdicción de lo contencioso administrativa está Instituida para conocer, además de lo dispuesto en la constitución política Nacional y en las leyes especiales, de las controversias y litigio originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o particulares cuando ejerzan función administrativa.



**UNIDAD DE SALUD**  
**UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**  
**NIT 802.012.036 – 6**  
DIRECCIÓN



Por las razones anteriormente expuestas, solicito al despacho con todo respeto, Revocar el auto impugnado. En caso de no acoger esta petición Apelo. Las razones potísimas que aduzco en la apelación se fundamenta en el hecho de que el suscrito no comparte el que su despacho conozca del presente litigio en razón a que Dicha competencia corresponde a un juez de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y no un juez civil como se pretende.

Atentamente,

*Eudaldo Tapias Galindo*  
EUDALDO ANTONIO TAPIAS GALINDO  
CC.3770.449 DE SUAN ATLANTICO  
T.P. 64.861 C.S.J.-